



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría
Municipal

Acuerdo de Reserva número CM/AR/001/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día siete de marzo del año dos mil dieciséis, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Contralor Municipal, y el Lic. Ángel Robles Hernández, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice, solicitado por la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal.-----

Antecedentes

Acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, Lic. Ángel Robles Hernández, emitió el memorando número SFOP/039/2016 de fecha 17 de noviembre del 2016, mediante el cual solicitó, a los Subdirectores de la Contraloría Municipal, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos de su competencia en cada subdirección, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema, debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales, que se ajusta al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño, de conformidad a lo previsto en los artículos de conformidad a los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que se citan a continuación:-----

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 110. *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.*

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 11.- *Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:*

- a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.*

En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al Comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada

Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si ésta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente; en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular de Sujeto Obligado de su adscripción, para que éste a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.

- b). Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentra aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atender los requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma;*

- c) El Encargado de Enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato al titular de la Unidad de Acceso a la Información.*

- d). El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.*

e). El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto obligado para que lo suscriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea éste suscrito por ambos.

f). El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.

Hechos

En alcance al similar SEIF/158/2016, de conformidad a los asuntos de competencia de la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, como manifiesta el Subdirector, L.C.P. David Pérez Vidal, en su oficio SEIF/011/2017 de fecha 16 de enero de 2017, remite su índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, respecto del expediente de auditoría 3-CTR-16-AT3-F101.-----

Área que genera la información: Contraloría Municipal

Nombre del Documento	Tipo de reserva	Inicio de Reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que genera la información
Expediente de Auditoría número: 3-CTR-16-AT3-F101; periodo fiscalizado: Tercer Trimestre; ejercicio: 2016; Entidad Fiscalizadora: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.	Total	16 de enero de 2017	Dos años	La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública 2016, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de fiscalización de la cuenta pública por tratarse de una evaluación trimestral que posteriormente debe ser aprobado y calificado por el H. Congreso del Estado conforme lo dispone el artículo 41 de la Constitución local, por lo que la difusión de un proceso no concluido, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.	Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras

El expediente de auditoría contiene:

- | | |
|--|--|
| 1. Solicitudes de información y/o documentación preliminar | 8. Actas de cierre |
| 2. Orden de auditoría | 9. Pliego de observaciones |
| 3. Acta de inicio de auditoría | 10. Solventación de pliego de observaciones |
| 4. Acta de cumplimiento de entrega de información | 11. Pliego de cargos |
| 5. Acta de aumento de muestra o aumento de personal de auditoría | 12. Documentación en atención al pliego de cargos |
| 6. Solicitudes de información y documentación y su atención | 13. Papeles de trabajo |
| 7. Actas de verificación | 14. Cualquier otro documento que se genere con motivo de la auditoría. |

Se estima que estos expedientes deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que están directamente relacionados con cuentas públicas pendientes de calificar del sujeto obligado.

A manera de abundamiento en cuanto a los expedientes relacionados con la cuenta pública, es necesario precisar que el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece que para los efectos de esa ley, incurren en responsabilidad..."

IV. Los servidores públicos o particulares que no guarden las reservas en relación a la cuenta pública a que se refiere esta Ley...."

Prueba de Daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 112

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública del ejercicio 2016, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación, que se encuentran pendientes, ya que el Órgano Superior realiza evaluaciones que comprenden períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y en el desarrollo de tal actividad, debe realizar la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha, para posteriormente deba ser aprobado y calificado por el H. Congreso del

Estado de Tabasco, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 10, 13 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, por lo que la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en riesgo tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar percepciones erróneas de la realidad y traer como consecuencias conclusiones a priori en la aplicación del derecho.

"...II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y..."

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito.

Por lo antes expuesto y considerando:

Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.-----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.-----



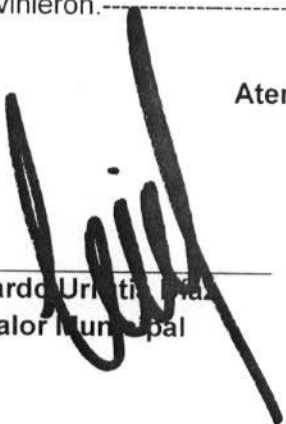
Se Acuerda:

Primero. Con fundamento en los artículos artículo, 112, 124 fracciones V, VII, VIII, X, y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva de información solicitada por las áreas de la Contraloría Municipal con el número de reserva CM/AR/001/2017, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.-----

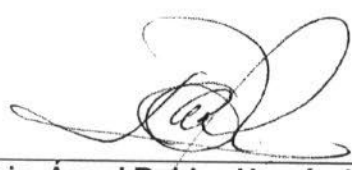
Segundo. Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, referente a la información mínima de oficio.-----

Siendo las once horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.-----

Atentamente



Lic. Ricardo Urriutia
Contralor Municipal



Lic. Angel Robles Hernández
Enlace de Transparencia

2

Memorándum: SEIF/011/2017

Asunto: Solicitud de clasificación de
Información reservada
Villahermosa, Tabasco; 16 de Enero de 2017

Para: L.A. Ángel Robles Hernández
Subdirector de Fiscalización de Obra Pública y
Enlace de Transparencia

De: L.C.P. David Pérez Vidal
Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras



1:29 p.m.
Toua
Sin anexos

En atención a su memorándum SFOP/039/2016 del 17 de noviembre del año que transcurre, mediante el cual requirió remitir el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema, señalando el plazo al que estará sujeto en reserva.

Al respecto, en alcance al similar SEIF/158/2016, y de conformidad a los asuntos competencia de esta Subdirección, por este conducto informo a usted, el expediente que requiere ser clasificado como reservado, así como la motivación que se ajusta al procedimiento de clasificación, de acuerdo a lo siguiente:

Índice de expedientes que requieren ser clasificados como reservados:

Número de Auditoría	Periodo fiscalizado	Ejercicio fiscalizado	Entidad Fiscalizadora	Plazo de reserva
3-CTR-16-AT3-FI01	Tercer Trimestre	2016	Órgano Superior de Fiscalización del Estado	Dos años o hasta que sea calificada la Cuenta Pública.

Parte o partes del documento que se reservan:

De manera total el expediente del proceso de la auditoría realizada.

Expediente:

Expediente de la auditoría efectuada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado al Ayuntamiento de Centro, que contiene información y/o documentación que se genera en las fases de planeación, ejecución y seguimiento de la auditoría al tercer trimestre del ejercicio 2016, de acuerdo a lo siguiente:

1. Solicitudes de información y/o documentación preliminar.
2. Orden de auditoría.
3. Acta de inicio de auditoría.
4. Acta de cumplimiento de entrega de información.
5. Acta de aumento de muestra o de aumento de personal de auditoría.
6. Solicitudes de información y documentación y su atención.
7. Actas de verificación.
8. Actas de cierre.
9. Pliego de observaciones.
10. Solventación del pliego de observaciones.

1. Pliego de cargos.
- 1.2. Documentación en atención al pliego de cargos.
- 1.3. Papeles de trabajo.
- 1.4. Cualquier otro documento que se genere con motivo de la auditoría.

I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.**

La divulgación de la información relacionada con la Cuenta Pública 2016, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016, que se encuentra todavía pendiente, ya que el Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realiza evaluaciones que comprenden periodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y en el desarrollo de tal actividad, debe realizar la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha, para posteriormente ser aprobado y calificado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 10, 13 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, por lo que, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y**

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, al generarse una presión social por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento de la información de un procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de fiscalización de la Cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocadas dañando la respetabilidad del servidor público auditado o involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito.

Atentamente



CONTRALORIA MUNICIPAL
Subdirección de Enlace
con Instancias
Fiscalizadoras



C.c.p. Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz. - Contralor Municipal. - Presente.
C.c.p. Archivo

1

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/021/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de determinar la procedencia respecto de la clasificación de información contenida en el índice de reserva, **CM/AR/001/2017**, realizado por la Contraloría Municipal, en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto, bajo el siguiente: ---

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Contralor Municipal.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Contralor Municipal.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Contralor Municipal, en el orden siguiente: -----

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES

Mediante oficio **CM/599/2017**, el titular de la Contraloría Municipal, solicitó someter a la consideración de este Comité, la clasificación de reserva de información de conformidad al Acuerdo de Reserva CM/AR/001/2017 emitido por dicho órgano interno de control.

El Acuerdo de reserva mencionado señala:

Acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, Lic. Ángel Robles Hernández, emitió el memorando número SFOP/039/2016 de fecha 17 de noviembre del 2016, mediante el cual solicitó, a los Subdirectores de la Contraloría Municipal, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos de su competencia en cada subdirección, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema, debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales, que se ajusta al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño, de conformidad a lo previsto en los artículos de conformidad a los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que se citan a continuación:-----

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 11.- Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al Comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada

Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si ésta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente; en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular de Sujeto Obligado de su adscripción, para que éste a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.

b). Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentra aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atender los requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma;

c) El Encargado de Enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato al titular de la Unidad de Acceso a la Información.

d). El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.

e). El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto obligado para que lo suscriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea éste suscrito por ambos.

f). El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán

“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.

Hechos

En alcance al similar SEIF/158/2016, de conformidad a los asuntos de competencia de la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, como manifiesta el Subdirector, L.C.P. David Pérez Vidal, en su ocurso SEIF/011/2017 de fecha 16 de enero de 2017, remite su índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, respecto del expediente de auditoría 3-CTR-16-AT3-F101.-----

Área que genera la información: Contraloría Municipal

Nombre del Documento	Tipo de reserva	Inicio de Reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que genera la información
Expediente de Auditoría número: 3-CTR-16-AT3-F101; periodo fiscalizado: Tercer Trimestre; ejercicio: 2016; Entidad Fiscalizadora: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.	Total	16 de enero de 2017	Dos años	La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública 2016, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de fiscalización de la cuenta pública por tratarse de una evaluación trimestral que posteriormente debe ser aprobado y calificado por el H. Congreso del Estado conforme lo dispone el artículo 41 de la Constitución local., por lo que la difusión de un proceso no concluido, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.	Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El expediente de auditoría contiene:

- | | |
|--|--|
| 1. Solicitudes de información y/o documentación preliminar | 8. Actas de cierre |
| 2. Orden de auditoría | 9. Pliego de observaciones |
| 3. Acta de inicio de auditoría | 10. Solventación de pliego de observaciones |
| 4. Acta de cumplimiento de entrega de información | 11. Pliego de cargos |
| 5. Acta de aumento de muestra o aumento de personal de auditoría | 12. Documentación en atención al pliego de cargos |
| 6. Solicitudes de información y documentación y su atención | 13. Papeles de trabajo |
| 7. Actas de verificación | 14. Cualquier otro documento que se genere con motivo de la auditoría. |

Se estima que estos expedientes deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que están directamente relacionados con cuentas públicas pendientes de calificar del sujeto obligado.

A manera de abundamiento en cuanto a los expedientes relacionados con la cuenta pública, es necesario precisar que el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece que para los efectos de esa ley, incurren en responsabilidad..."

IV. Los servidores públicos o particulares que no guarden las reservas en relación a la cuenta pública a que se refiere esta Ley...."

Prueba de Daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 112

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública del ejercicio 2016, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación, que se encuentran pendientes, ya que el Órgano Superior realiza evaluaciones que comprenden periodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y en el desarrollo de tal actividad, debe realizar la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha, para posteriormente deba ser aprobado y calificado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 10, 13 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, por lo que la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en riesgo tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar percepciones erróneas de la realidad y traer como consecuencias conclusiones a priori en la aplicación del derecho.

"...II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y..."

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito.-----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 44 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia tiene entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.-----

II. Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración de la reserva de la información, como describen los artículos 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

III.- Dado que la Clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.-----

IV.- Que cada área del Sujeto Obligado, elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados, por información y tema.-----

V.- Que el Acuerdo de Reserva, se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----

VI.- Que se justifica la reserva como establecen los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de la prueba de daño en cada caso.-----

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda, confirmar la reserva de información solicitada por la Contraloría Municipal bajo el número de reserva **CM/AR/001/2017**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante de la presente acta.-----

SEGUNDO.- Se publique el Índice en formato abierto en el portal de transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio.-----

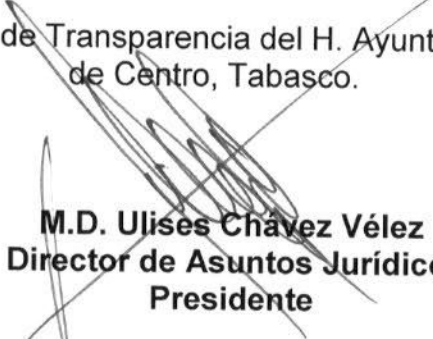
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

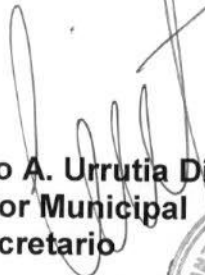
Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.---

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las catorce horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
de Centro, Tabasco.


M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario


Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

